



2 de junio de 2021

(21-4554)

Página: 1/8

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2021)²

MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha de 17 de mayo de 2021, se distribuye a petición de la delegación de México.

Descripción sucinta de los regímenes

1. El sistema de licencias (permiso previo y/o aviso automático) de importación en México se basa en la premisa de que las importaciones en el país están exentas de este requisito, con excepción de aquellos productos que mediante la emisión de un acuerdo secretarial de la Secretaría de Economía (SE) se sujetan al trámite de una licencia (permiso previo y/o aviso automático) de importación. En México el trámite de licencia (permiso previo y/o aviso automático) de importación se fundamenta en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento; así como en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Los productos identificados por fracción arancelaria sujetos al sistema de licencias en México de importación están publicados en los acuerdos secretariales que ha emitido la SE en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que es el órgano oficial informativo de difusión nacional del Gobierno de México.

El sistema de licencias de importación, administrado por la SE, se somete a las opiniones y recomendaciones de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), la cual actúa como órgano consultivo para todas las entidades de la Administración Pública Federal en cuestiones relacionadas con la formulación de la política comercial, pudiendo realizar consultas con las partes interesadas.

Asimismo, con la finalidad de garantizar que la regulación que contempla el requerimiento de una licencia de importación tenga plenamente identificado el impacto regulatorio, así como los beneficios y costos que generaría su implementación desde el punto de vista social, todas las licencias de importación se someten al proceso de mejora regulatoria en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). La CONAMER realiza un análisis ex ante de la regulación que se pretende emitir con el objetivo de garantizar la calidad de la misma, además de que el proceso es enriquecido por una consulta pública, lo cual genera un importante valor agregado.

Los procedimientos para el trámite de licencias de importación son de aplicación imparcial, transparente y expedita y se administran de manera equitativa.

¹ El cuestionario se encuentra en el anexo del documento G/LIC/3.

² La presente notificación también se refiere a 2020.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Licencia (permiso previo) no automática de importación³ y aviso automático de importación⁴.

3. El régimen de licencias de importación se aplica a productos originarios de todos los países sobre la base de la nación más favorecida (NMF), excepto en los casos donde se administran licencias conforme a los acuerdos preferenciales.

4. El régimen de licencias (permiso previo) no automáticas es utilizado por el Gobierno de México con la finalidad de regular el comercio de productos específicos, la protección al consumidor, la salud de la población y el medio ambiente; así como para regular el comercio de productos conforme a lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales de los que México forma parte.

Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, por aviso automático de importación debe entenderse como el requisito de permiso automático al que la Secretaría de Economía puede sujetar la importación de mercancías, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil.

5. El fundamento jurídico en el que se sustenta el sistema del trámite de licencias de importación por el Gobierno de México, es el siguiente:

- i. La Ley de Comercio Exterior (Título IV, Capítulo II, Sección I, artículo 20 y Sección II artículos 21 y 22);
- ii. El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (Título III, Capítulo II);
- iii. El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior que contienen disposiciones aplicables en México en materia de permisos previos y avisos automáticos. La publicación en el DOF de las fracciones arancelarias sujetas a permisos se realiza de conformidad con la Ley de Comercio Exterior lo cual da transparencia a este sistema.

En virtud de lo anterior, al estar contemplado en el régimen jurídico de comercio exterior del Gobierno de México la implementación de los permisos previos y avisos automáticos de importación son legalmente exigibles.

Toda vez que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que establecen diversos instrumentos y programas de comercio exterior, la Secretaría de Economía mediante la emisión de los acuerdos secretariales regula el régimen de licencias que opera en México.

Procedimientos

6. La información relativa al régimen de licencias de importación, los plazos de aplicación, procedimientos administrativos y las formalidades para la presentación de solicitudes que aplican para cada trámite, se publican por la Secretaría de Economía en el DOF.

- I. Con la finalidad de que la información esté disponible para consulta de cualquier interesado a través del instrumento de difusión nacional oficial tanto en versión impresa como versión electrónica la cual se puede consultar en la página de internet del DOF <http://dof.gob.mx/index.php>.

Lo anterior, permite a los gobiernos de otros países y a sus representantes comerciales (cámaras de comercio) conocer de forma inmediata las publicaciones sobre el régimen de licencias de importación que opera en México.

³ La lista de productos sujetos al trámite de licencias no automáticas de importación se encuentra en el Anexo I de este documento.

⁴ La lista de productos sujetos al trámite de permisos automáticas de importación se encuentra en el Anexo II de este documento.

- II. No aplica.
- III. Las licencias de importación autorizadas por la Secretaría de Economía se asignan a todas las personas físicas o morales que requieran efectuar operaciones de comercio exterior. Es importante señalar que la Secretaría de Economía aprueba todas las licencias de importación a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos administrativos para efectuar operaciones de comercio exterior.

Los elementos adoptados para garantizar que las licencias de importación autorizadas se utilicen efectivamente para la importación de los productos señalados en la resolución que emite la Secretaría de Economía son los siguientes:

- Régimen aduanero de importación o exportación.
- Descripción de la mercancía.
- Condición de la mercancía (nueva o usada).
- Fracción arancelaria.
- Cantidad a importar o exportar.
- Unidad de medida.
- Valor de factura en dólares.
- País(es) de procedencia o destino.

Las cantidades autorizadas en cada una de las licencias de importación que no hayan sido utilizadas al amparo del permiso que se emitió, no son acumulables para futuras solicitudes de licencias.

La información de carácter público sobre los importadores a los que se hayan autorizado alguna licencia de importación por parte del Gobierno Mexicano, se encuentra a disposición del público en general; así como de otros gobiernos y organismos de promoción de las exportaciones de los países exportadores en la página de transparencia publicada en <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/avisospermisos.html>.

- IV. A partir de la publicación en el DOF de un acuerdo secretarial en el que se contemple la emisión de una licencia de importación, se establece en qué fecha es exigible; siendo importante señalar que la presentación de solicitudes para la obtención de las licencias puede ser inmediato una vez que haya entrado en vigor la regulación correspondiente.
- V. El periodo en general que en el cual se resuelven las licencias varía según el tipo de la misma y consta de un periodo que va de entre 1 a 15 días hábiles.
- VI. Los beneficiarios de las licencias de importación puede hacer uso inmediato del permiso correspondiente a partir de la fecha de expedición de la licencia de importación autorizada por la Secretaría de Economía.
- VII. Todas las licencias de importación que son administradas por la Secretaría de Economía son dictaminados por un solo órgano administrativo siendo esta misma Secretaría, por lo que el solicitante únicamente debe acudir a una sola instancia para obtener la licencia respectiva.
- VIII. La atención de las solicitudes se lleva a cabo respetando el orden cronológico en que las solicitudes fueron presentadas, analizándolas y dictaminándolas conforme a los criterios establecidos en la normativa que aplica para cada producto sujeto al requisito de licencias de importación, siendo importante señalar que no existe un límite máximo para la cantidad que ha de asignarse a cada solicitante.
- IX. No aplica.
- X. No aplica.

XI. No aplica.

7. Para la presentación de las licencias de importación no existe un tiempo establecido por parte del gobierno mexicano, la solicitud puede ser presentada en cuanto el interesado requiera tramitar ante el gobierno mexicano las licencias de importación de acuerdo con su calendario de operaciones de comercio exterior.

De conformidad con los plazos establecidos en el Acuerdo de Reglas para cada una de las licencias, los interesados recibirán sus licencias autorizadas una vez que hayan cumplido con los requisitos respectivos, con independencia de que las mercancías hayan llegado a puerto sin licencia.

Es responsabilidad del interesado conocer las regulaciones arancelarias y no arancelarias a las que está sujeta la mercancía que va a importar o exportar, antes de llevar a cabo sus operaciones de comercio exterior.

La licencia de importación aprobada para una mercancía puede prorrogarse previa petición del interesado, siempre y cuando los criterios de dictamen con los que se aprobó la licencia de importación inicial continúen vigentes, cuente con saldo en la cantidad autorizada inicialmente y la licencia no esté vencida. La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Ventanilla Única de comercio exterior y el tiempo máximo de respuesta puede ser de hasta 13 días hábiles.

8. Las solicitudes de licencias de importación para su autorización deben cumplir con cada uno de los criterios y requisitos establecidos para su presentación, cuando una solicitud de licencia de importación no se encuentra debidamente requisitada o está incompleta, se rechaza la solicitud y el interesado podrá presentar nuevamente la solicitud subsanando las causas de incumplimiento, la cual se autorizará una vez que se hayan atendido todas las inconsistencias, mismas que previamente se hacen saber al solicitante a través del oficio de resolución que la Secretaría de Economía emite a través de la Ventanilla Única.

De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículos 85 y 86 los solicitantes podrán presentar el recurso de revisión ante la Secretaría de Economía en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la Secretaría de Economía y será resuelto por el superior jerárquico.

Los solicitantes deberán señalar en su escrito lo siguiente:

- El órgano administrativo a quien se dirige;
- El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- Los agravios que se le causan;
- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las licencias (permiso previo y/o aviso automático) de importación pueden ser solicitadas por toda persona física o moral que se encuentre establecida en México, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de la licencia.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Los solicitantes de licencias (permiso previo y/o aviso automático) de importación deberán proporcionar junto con la solicitud, la siguiente información:

- Datos Generales del solicitante, (para personas físicas Clave Única de Registro de Población – CURP- y nombre completo, para personas morales, razón social y Registro Federal de Contribuyentes –RFC-), teléfono, correo electrónico, domicilio del solicitante.
- Información del producto (nuevo o usado), régimen (importación o exportación definitiva o temporal), datos generales de la mercancía a importar o exportar (como fracción, cantidad, valor en dólares, país de procedencia).
- Datos del representante legal o la persona autorizada para efectuar la solicitud, domicilio, fecha, lugar, nombre y firma del solicitante.
- El formato contiene un apartado en caso de haber antecedentes de algún trámite, además del Anexo en el cual el solicitante puede ingresar un listado de fracciones, descripciones, valores, cantidad y partida.

Los documentos que se deberán anexar son los siguientes:

- Para personas morales: Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente;
- Personas físicas: Original y copia simple legible de identificación oficial vigente, comprobante de domicilio;
- Para ambas personas: Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave y documentos específicos de cada uno de los productos sujetos a la regulación.

11. Una vez que ha sido autorizado la licencia de importación correspondiente, la Secretaría de Economía envía toda la información referente a la licencia de importación autorizada de manera automática a Aduanas, pudiendo utilizar el solicitante la licencia de forma inmediata, sin que se requiera presentación de información adicional.

12. Los trámites de licencias de importación son gratuitos, no se percibe ningún derecho o carga administrativa por la licencia.

13. La autorización de una licencia de importación no se encuentra sujeta al pago de un depósito ni de un adelanto.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Todas las licencias (permiso previo y/o aviso automático) de importación autorizadas por la Secretaría de Economía en el oficio de resolución contemplan la vigencia a la que se encuentran sujetas, teniendo plena validez desde el momento de su aprobación. La vigencia de las licencias de importación es posible prorrogarla siempre y cuando los criterios de dictamen con los que se aprobó la licencia de importación inicial continúen vigentes, cuente con saldo en la cantidad autorizada inicialmente y la licencia de importación no esté vencido.

El periodo de vigencia de las licencias no automáticas (permiso previo) de importación será de máximo un año.

Los avisos automáticos de importación tendrán una vigencia máxima de cuatro meses a partir de que la Secretaría de Economía haya asignado la clave de autorización correspondiente.

15. Las solicitudes de licencias de importación pueden ser utilizadas total o parcialmente por los interesados sin que exista ninguna sanción por la no utilización total o parcial de la licencia.

16. Las licencias de importación son autorizadas por la Secretaría de Economía a aquellos solicitantes que cumplen con los requisitos y criterios establecidos por lo que estos son nominativos e

intransferibles entre importadores, ya que pueden ser tramitados por cualquier persona física o moral sin que exista restricción alguna.

17. La expedición de licencias de importación no está subordinada a ninguna condición o restricción cuantitativa.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Las importaciones de las mercancías sujetas a licencia de importación (permiso previo y/o aviso automático) no están sujetas a procedimientos administrativos adicionales al trámite de licencias de importación anteriormente descrito.

19. No existe relación entre el régimen de licencias de importación y el sistema cambiario.

ANEXO I**LICENCIAS DE IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICAS**

Descripción general de la restricción	Códigos de las líneas arancelarias afectadas, basados en el SA 2102	Designación detallada del producto
Permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía	Productos de los códigos: 4012.20.01 4012.20.99 6309.00.01 7102.10.01 7102.21.01 7102.31.01	Neumáticos usados; artículos de prendería; diamantes sin clasificar; diamantes industriales, en bruto; diamantes no industriales, en bruto.
Permiso previo para la importación de vehículos usados	Productos usados de los códigos: 8701.20.02 87.02.10.05 8702.20.05 8702.30.05 8702.40.06 8702.90.06 87.03.21.02 8703.22.02 8703.23.02 8703.24.02 8703.31.02 8703.32.02 8703.33.02 8703.40.02 8703.50.02 8703.60.02 8703.70.02 8703.90.02 8704.21.04 8704.22.07 8704.23.02 8704.31.05 8704.32.07 8705.40.02 87.06.00.99	Tractores de carretera para semirremolques; vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas; vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas; vehículos para el transporte de mercancías; camiones hormigonera; chasis de vehículos
Permiso previo para la importación de hidrocarburos y petrolíferos por parte de la Secretaría de Energía	Productos de los códigos: 2902.20.01 2709.00.05 2709.00.99 2710.12.99 2710.19.99 2711.12.01 2711.13.01 2711.14.01 2711.19.01	Gasolinas, aceites diésel, otros hidrocarburos y petrolíferos

ANEXO II**LICENCIAS DE IMPORTACIÓN AUTOMÁTICAS**

Descripción general de la restricción	Códigos de las líneas arancelarias afectadas, basados en el SA 2102	Designación detallada del producto
Aviso automático de importación por parte de la Secretaría de Economía	Diversos productos de los capítulos: 72 73	Productos del sector acerero
Aviso automático de importación por parte de la Secretaría de Economía	Productos del código: 9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar
Aviso automático de importación por parte de la Secretaría de Economía	Diversos productos de los códigos: 64.01 64.02 64.03 64.04 64.05	Mercancías del sector calzado
Aviso automático de importación por parte de la Secretaría de Economía	Diversos productos de los capítulos: 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 9404.90.99	Mercancías de los sectores textil y confección